

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

152/2021

Nombre del sujeto obligado

**UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS**

Fecha de presentación del recurso

03 de febrero de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de marzo de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“La solicitud de información no ha sido atendida por la dependencia. Se encuentra fuera de tiempo...”
(Sic)*

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias se advierte que si existió una respuesta.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
152/2021.

SUJETO OBLIGADO: **UNIDAD
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de marzo
del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 152/2021,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIDAD
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 10 diez de diciembre del 2020
dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de
la Plataforma Nacional de Transparencia generándose número de folio 09071120, la
cual, consistía en:

“A quien corresponda:

Saludos cordiales. Desde el año 2017 se colocó una fábrica recicladora de plástico (peletizadora) productora de resinas de plástico, en el domicilio de la calle Rafael Delgado 370 y 372, Colonia La Loma, Guadalajara, Jalisco, distrito urbano 5, subdistrito urbano 06 Medrano. Según el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y el uso de suelo, éste giro no está permitido en la zona, sin embargo, la gerencia municipal le ha hecho saber a los habitantes de la comunidad que en el transcurso de éstos 3 años, supuestamente les autorizaron una licencia de la cuál no han presentado ninguna prueba. Por tal motivo, solicito un informe con el número de licencia de dicho lugar, la fecha en que fue otorgada, el nombre y cargo de los responsables de otorgarla, así como los fundamentos reglamentarios en los que se basaron para otorgar dicha licencia, el tipo de licencia y el tipo de giro al que corresponden sus actividades, si es que existe dicha licencia.

Por otro lado, solicito que se entregue también cada número, folio, respuesta o resolución de cada reporte que se ha hecho hacia dicho domicilio desde el año 2017 hasta la fecha, también los nombres de los operadores que han levantado los reportes y de los inspectores que han acudido al lugar a realizar las inspecciones, las actas circunstanciadas de cada visita de inspectores de ecología, medio ambiente, inspección y vigilancia, padrón y licencias, protección civil y policía de Guadalajara.

Tengo información sobre una clausura que se realizó en el año 2017, solicito también las pruebas fotográficas de dicha clausura.

También solicito se me brinden pruebas físicas de los requisitos que les pidieron para otorgarles la licencia, como las firmas de los vecinos a los que se les pide autorización para dar la licencia, las pruebas de laboratorio que piden las Normas Oficiales Mexicanas de la ley de medio ambiente, en caso de existir dicha licencia., justificación de no pago: Por medio de la presente solicito se me exente el pago por reproducción y envío de la información, ya que actualmente mi salario apenas cubre mis gastos básicos.

De antemano gracias. (Sic)

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **152/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe, se da vista y se informa suspensión de términos. El día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otro lado, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho corresponde en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obra en actuaciones del presente medio de impugnación.

Finalmente, se dio cuenta que por acuerdos AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se establecieron como días inhábiles los comprendidos del **18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año en curso**, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/128/2021, el día 19 diecinueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Fenece término para remitir informe, fenece plazo para realizar manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 03 tres de marzo del año en curso, en la Ponencia Instructora en la Ponencia Instructora se dio cuenta de que no obstante de haber notificado legalmente al sujeto obligado, este no remite informe alguno una vez fenecido el plazo para hacerlo.

Así mismo, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio Infomex 09071120	
Presentación de la solicitud:	10/diciembre/2020
Termino para notificar respuesta:	22/diciembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/diciembre/2020
Concluye término para interposición:	25/febrero/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03/febrero/2021
Días inhábiles	Del 24/diciembre/2020 al 08/enero/2021 y del 18/enero/2021 al 12/febrero/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica una respuesta en el plazo que establece la ley** advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del sistema infomex, se acredita que si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada oficialmente el 10 diez de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **14 catorce de enero**, vía sistema infomex. Tal como se desprende la siguiente captura de pantalla:

Viernes 5 de Marzo de 2021

Inicio					
1. Termina proceso?	15/12/2020 11:47	14/01/2021 12:38	En Proceso	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	
Tiempo para Prevenir	14/01/2021 12:38	14/01/2021 12:38	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir	14/01/2021 12:38	14/01/2021 12:38	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir	14/01/2021 12:38	14/01/2021 12:38	En Proceso	Estado de Jalisco	
Verifica requisitos	14/01/2021 12:38	14/01/2021 12:39	En Proceso	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	
3. Termina proceso?	14/01/2021 12:39	14/01/2021 12:39	En Proceso	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	
Tiempo para Reconducir	14/01/2021 12:39	14/01/2021 12:39	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo para Reconducir	14/01/2021 12:39	14/01/2021 12:39	En Proceso	Estado de Jalisco	
Tiempo para Reconducir	14/01/2021 12:39	14/01/2021 12:39	En Proceso	Estado de Jalisco	
Reconducción de la solicitud.	14/01/2021 12:39	14/01/2021 12:39	En Proceso	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	
1. Termina proceso? in 1	14/01/2021 12:39	14/01/2021 12:39	En Proceso	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	
Selección las unidades internas	14/01/2021 12:39	14/01/2021 12:43	En asignación	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	
4. Definir Plazos	14/01/2021 12:39	14/01/2021 12:39	En Proceso	Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos	14/01/2021 12:39	14/01/2021 12:39	En Proceso	Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos	14/01/2021 12:39	14/01/2021 12:39	En Proceso	Estado de Jalisco	
Define resolución de la solicitud	14/01/2021 12:43	14/01/2021 12:43	En Proceso	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	
6. Termina proceso?	14/01/2021 12:43	14/01/2021 12:43	En Proceso	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	
Determina el medio de Acceso y Forma	14/01/2021 12:43	14/01/2021 12:43	Determina respuesta	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	
Documenta la respuesta de Vía Infomex	14/01/2021 12:43	14/01/2021 12:46	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales

Folio 09071120 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final UT-171

Archivo adjunto de la resolución final  RESPUESTA 171-2021 

De cuya parte medular, se advertía como respuesta:



Av. 18 de marzo #750
Col. La Naranja C.P. 44170
Guadalajara Jalisco México

RESPUESTA Negativa por inexistencia
Unidad de Transparencia de la UEPCB
Expediente Administrativo UT-171/2021
Oficio 380/2021

ACUERDO.- En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 12 doce días del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno

VISTO. - Para resolver el sentido de la **RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública recibida Plataforma Infomex, con número expediente administrativo **UT-171/2020**, con número de folio **09071120** con correo electrónico: [REDACTED] donde solicita la siguiente información pública que textualmente dice:

"A quien corresponda: Saludos cordiales. Desde el año 2017 se colocó una fábrica recicladora de plástico (peletizadora) productora de resinas de plástico, en el domicilio de la calle Rafael Delgado 370 y 372, Colonia La Loma, Guadalajara, Jalisco, distrito urbano 5, subdistrito urbano 06 Medrano. Según el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y el uso de suelo, ésta giro no está permitido en la zona, sin embargo, la gerencia municipal le ha hecho saber a los habitantes de la comunidad que en el transcurso de éstos 3 años, supuestamente les autorizaron una licencia de la cual no han presentado ninguna prueba. Por tal motivo, solicito un informe con el número de licencia de dicho lugar, la fecha en que fue otorgada, el nombre y cargo de los responsables de otorgarla, así como los fundamentos reglamentarios en los que se basaron para otorgar dicha licencia, el tipo de licencia y el tipo de giro al que corresponden sus actividades, si es que existe dicha licencia.

Por otro lado, solicito que se entregue también cada número, folio, respuesta o resolución de cada reporte que se ha hecho hacia dicho domicilio desde el año 2017 hasta la fecha, también los nombres de los operadores que han levantado los reportes y de los inspectores que han acudido al lugar a realizar las inspecciones, las actas circunstanciadas de cada visita de inspectores de ecología, medio ambiente, inspección y vigilancia, padrón y licencias, protección civil y policía de Guadalajara.

Tengo información sobre una clausura que se realizó en el año 2017, solicito también las pruebas fotográficas de dicha clausura.

También solicito se me brinden pruebas físicas de los requisitos que les pidieron para otorgarles la licencia, como las firmas de los vecinos a los que se les pide autorización para dar la licencia, las pruebas de laboratorio que piden las Normas Oficiales Mexicanas de la ley de medio ambiente, en caso de existir dicha licencia., justificación de no pago: Por medio de la presente solicito se me exente el pago por reproducción y envío de la información, ya que actualmente mi salario apenas cubre mis gastos básicos.

De antemano gracias." (SIC)

El adverbio (SIC) se utiliza en los textos escritos en español, para indicar que el texto que lo precede es transcrito de manera literal, aunque pueda parecer incorrecto.

Derivado de lo anterior, se ordena hacer del conocimiento del solicitante que, con referencia a la información pública solicitada, y que resultado competente este sujeto obligado, se tiene que su acceso resulta **Negativo**, toda vez que, ésta Unidad de Transparencia solicitó respuesta a la Coordinación de Supervisión, Vigilancia y Asesoría de la UEPCB, por ser el área de competencia, generadora y/o poseedora de la información, misma que respondió en **sentido negativo por ser información inexistente en virtud de que no se ha generado**, toda vez que no existe personal fungiendo como tal, en la Unidad de Transparencia, por lo que se determina como negativo su acceso en virtud de que es información que **no se ha generado**, de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción III y 86 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho oficio de respuesta se adjunta al presente SIN COSTO para el solicitante.

Aunado a ello, cabe señalar que al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondieran relación a la misma, pero fue omiso en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que si se resolvió su solicitud.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 152/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
XGRJ